



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Secretarial 2019-00065-00

El 27 de enero de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado a la ejecutada Grupo Natura Constructora S.A.S., notificada por conforme a las disposiciones del artículo 8, del Decreto 806 de 2020. Durante el término guardó silencio.

Día de entrega (y lectura) de la notificación electrónica: 16 de diciembre de 2021.

Dos días siguientes a la notificación: 11 y 12 de enero de 2022.

Día que se entiende realizada la notificación: 13 de enero de 2022.

Término de traslado: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2022.

Días inhábiles: 17, 18 y 19 de diciembre de 2021, 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022.

Armenia Quindío, 14 de febrero de 2022.

Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutante:	Jhony Alexander Colonia Bustamante
Ejecutado:	Grupo Natura Constructora S.A.S.
Radicado:	630013103002-2019-00065-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

De conformidad con los archivos 81 y 82, del expediente digital:

- El demandado fue notificado siguiendo los parámetros del artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."
- Igualmente, la certificación extendida por E-Entrega – Servientrega, indica que el buzón turismoinmobiliario@gmail.com recibió y leyó el mensaje el 16 de diciembre de 2021.
- Que la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo a aplicar, indicado:

"Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Que la dirección electrónica de destino es la señala en el certificado de existencia y representación legal (archivo 53).
- Y que, transcurrido el término para comparecer al proceso, concedido al ejecutado; este venció en silencio.

Lo que da paso a valorar que, como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con dos providencias judiciales:

- a. La sentencia Nro. 31 del 21 de febrero de 2020 (página 148, archivo 02).
- b. La liquidación de costas del 12 de noviembre de 2020 (archivo 04).

Títulos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en los títulos ejecutivos:

- Se libró mandamiento de pago a continuación el 12 de noviembre de 2020 (archivo 05).
- El 27 de noviembre de 2020, se adicionó el mandamiento de pago (archivo 13).
- El 03 de diciembre de 2020, fueron corregidas las providencias del 12 de noviembre y 27 de noviembre de 2020 (archivo 16).

Advirtiéndose que la solicitud fue presentada fuera de los 30 días siguientes a la sentencia; se dispuso que, la parte ejecutada debía notificarse de forma personal, perfeccionándose en este caso, a través de la notificación electrónica, conforme a la constancia secretarial que antecede.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guardando silencio la sociedad requerida durante el término para pagar o excepcionar, no desvirtuando la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante; debiendo continuarse con la ejecución.

Consecuencia de ello, se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

Resuelve,

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, la providencia que lo adicionó y la que lo corrigió, dentro del cobro a continuación adelantado en el radicado 2019-00065-00; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2019-00065-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2fa9e7a2966c52163ea8de3e66cb206c23b5388514b94c35250fb2f673258f2

Documento generado en 15/02/2022 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>